

Resolución Anticipada RA-17-ANA-DGT-SDGT- 25
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 05 mayo de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,

En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito como “**ALTAVOZ modelo PVXp 15 BLUETOOTH**”, Consecutivo N° 09-CAM-DGT-SDGT-25; presentada el día 28 de febrero 2025, por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Denis Magali Domínguez Gil, con Licencia de Idoneidad N°598, Panameña con Cédula de Identidad Personal N° 9-154-985, domicilio en Vía José Agustín Arango, Edificio Don Memo, Local #4, localizada en los teléfonos N°394-1445, celulares N°6747-6513/6414-9596, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

REFERENCIAS:

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N°09-CAM-DGT-SDGT-25, de 28 de febrero del 2025.
- ✓ Criterio Merceológico
- ✓ Formulario para el Pago de los Servicios de Resolución Anticipada del 28 de febrero del 2025.
- ✓ Recibo de Pago, Transacción N°202508-T001243 del 28 de febrero del 2025, por Solicitud de Resolución Anticipada.
- ✓ Especificaciones del producto de la Empresa **DISTRIBUIDORA MUSICAL S.A** en Español.
- ✓ Resolución N°911-04-103-JEE, donde faculta a la Licenciada Denis Magali Domínguez Gil, ejercer como Agente Corredor de Aduanas con Licencia N°598.
- ✓ Copia de Cédula de Identidad Personal de la señora Denis Magali Domínguez Gil, N°9-154-985.

Página 2.
RA-17-ANA-DGT-SDGT- 25
Clasificación Arancelaria de Mercancías
Panamá 05 de mayo de 2025

ANALISIS MERCEOLÓGICO:

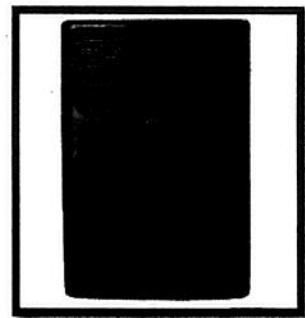
Según la imagen fotostática proporcionada por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Denis Magali Domínguez Gil, con Licencia No 598, adjunta el Criterio Merceológico, el producto en consulta se presenta en forma de una caja rectangular de color negro estándar en la parte frontal muestra unas rejillas metálicas y el panel de control está en la parte de atrás, presenta botones para manejo del volumen general, controles de reproducción y selección de modos".

El producto se describe como "**ALTAVOZ modelo PVXp 15 BLUETOOTH**" es un altavoz amplificado de 15 pulgadas que combina conectividad inalámbrica Bluetooth con DSP avanzado, proporciona dos canales con entrada balanceada a través de un conector combinado que acepta una entrada TRS de ¼ de pulgada, así como una entrada XLR, y un tercer canal para una fuente de Bluetooth, o alternativamente un conector de entrada AUX de 1/8.

Se proporciona un interruptor entre la ganancia de nivel de línea y ganancia de nivel micrófono.

CARACTERISTICAS SEGÚN FICHA TÉCNICA DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA MUSICAL S.A:

- Caja de refuerzo de sonido biamplificada de dos vías.
- Woofer resistente de 15" con bobina móvil de 2 3/8 e iman de 50 oz.
- Controlador de compresión RX14™, con diafragma de titanio de 1,4 pulgadas.
- Amplificadores de potencia confiable refrigerados por ventilador con protección DSP
*Potencia dinámica máxima total de 980 W.
- Control DSP para funciones precisas de crossover, ecualización y limitación.
- La E/S DSP esta a 48 kHz y 24 bits, el procesamiento interno es de 56 bits de doble precisión.
- Tecnología Quadratic Throat Waveguide™ de Peavey, cobertura de 100 por 50 grados
*La bocina asimétrica dirige el sonido 10 grados hacia abajo, hacia la audiencia, no abre sus cabezas.
- La entrada de Bluetooth® se realiza a través de un canal de entrada dedicado.
- La entrada analógica se realiza a través de un conector XLR hembra combinado y un conector telefónico TRS de ¼" con entrada balanceada.
- Tres canales en total, dos analógicos y uno para entrada Bluetooth o AUX a través de un conector 1/8".
- Cada canal tiene un control de nivel y una sección de ecualización de 3 bandas para ajustar y dar forma a las señales de entrada.
- La salida Mix/Thru se realiza a través de un conector XRL macho.
- Caja trapezoidal duradera moldeada por inyección de plástico.
- La sección en ángulo adicional en el lado derecho permite el uso del monitor de piso.
- Rejillas de acero perforado de alta resistencia y cobertura total, con acabado en pintura en polvo.
- Montaje en poste moldeado para postes de 1 3/8" de diámetro.
- Insertos de puntos de vuelo superiores, inferiores y laterales derechos.



CONCLUSIÓN

Luego de haber analizado las características detalladas en la Solicitud de Resolución Anticipada Consecutivo N°09-CAM-DGT-SDGT-25 del 28 de febrero de 2025 y la Ficha Técnica del producto en consulta, se trata de un **ALTAVOZ** patentado bajo el modelo **PVXp 15 BLUETOOTH**, diseñado en una caja; que proporciona un sonido potente y de alta calidad. El mismo, cumple los requisitos de cualquier aplicación de refuerzo sonoro, en interiores o exteriores.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Que, el Artículo 3, de la Ley N° 22 de 1998 trata de las Obligaciones de las Partes Contratantes en el numeral 2, del literal a) establece: aplicar las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado así como todas las Notas de las Secciones, Capítulos, Partidas o Subpartidas y a no modificar el alcance de las Secciones de los Capítulos, Subpartidas del Sistema Armonizado. Es por ello que en cumplimiento de las Regla General de Interpretación N°3 que establece lo siguiente:

“Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a).....

b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiere su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.

Que, la Nota Legal 3 de la Sección XVI, establece que las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas diseñadas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.

Por regla general, una máquina diseñada para realizar varias funciones diferentes se clasifica según la función principal que la caracterice.

Cuando no sea posible determinar la función principal y en ausencia de disposiciones en contrario en el texto de la Nota 3 de la Sección XVI, hay que recurrir a la Regla general interpretativa 3 c)

REGLA 3

Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) ...

b) ...

c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

En este sentido nos remitimos a la Sección XVI, ya que, en el capítulo 85 están comprendidos las “MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS”.

Al observar la mercancía descrita comercialmente como **“ALTAVOZ modelo PVXp 15 BLUETOOTH”**, se puede clasificar en dos posibles partidas, cuyos textos describen por separado cada función del aparato.

85.18 “Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.”

85.19 “Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.”

Dentro de éste orden de ideas, luego de analizar la información detallada en la Ficha Técnica del Producto descrito comercialmente como **“ALTAVOZ modelo “PVXp 15 BLUETOOTH”**, la Partida 85.18 comprende los **“Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido”**, sugerida por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Denis Magali Domínguez Gil, **no es la correcta**, ya que, según las características tiene varias funciones (Bluetooth, o entrada AUX).

Por consiguiente el producto en consulta descrito comercialmente como **“ALTAVOZ modelo PVXp 15 BLUETOOTH”**, y en función a la Nota Legal 3 establece clasificar en la última partida por orden de numeración, se clasifica en la partida **85.19** la cual comprende **“Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido”**, esta partida abarca los aparatos de grabación o reproducción de sonido, incluidos aquellos que funcionan con conectividad USB, Bluetooth, tarjetas SD u otros fuentes digitales, siempre que no incorporen funciones adicionales como la recepción de señales de radio difusión. Tal y como lo establece el Párrafo N° 1 de la Partida 85.19 de las Notas Explicativas:

Esta partida comprende los aparatos de grabación de sonido, los aparatos de reproducción y los aparatos que son capaces de realizar ambas funciones. Los aparatos de reproducción de sonido puedan posteriormente reproducir la onda sonora original (voz, sonido, etc.).

Bajo esta característica cumple con lo Normado en las Regla General de Interpretación (RGI) N°1 que señala lo siguiente:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”.

De acuerdo a la Ficha Técnica proporcionada, el producto **ALTAVOZ modelo PVXp 15 BLUETOOTH**, es un tipo de altavoz que proyecta audio de alta calidad gracias a la potencia biamplificada, se clasifica en la Subpartida Internacional **8519.8 “Los demás aparatos”**. En aplicación a la Regla General de Interpretación N° 6 que establece que;

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta Regla también aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

Conforme dispone lo Considerando anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en consulta descrito comercialmente como “ALTAVOZ modelo PVXp 15 BLUETOOTH”, se clasifica bajo el inciso arancelario 8519.81.90.00.00 “Los demás”, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 5% sobre su Valor en Aduana (CIF) y sujeto al pago ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, “Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
CASTRO
GONZALEZ
JOEL JOSUE -
ID 8-830-1880

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
CASTRO GONZALEZ
JOEL JOSUE - ID
8-830-1880
Fecha: 2025.05.05
11:17:38 -05'00'

JOEL CASTRO

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal

- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 11:03 AM.
De la Mañana de 6
De Mayo del 2025
Notifíquese a Denia Domínguez Gil
De la Empresa Denia Domínguez Gil
De la Resolución No. RA-17-ANA-DGT-SDGT-26
Firma: Jhonatan Valerio Jhonatan